



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 026

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19/03/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331004	20110003600	R.D.	ALVARO GOMEZ RIVERA Y OTROS	NACION - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	15/03/2019	1	2422
410013333006	20120016800	R.D.	CHERLYN SALAZAR GONZALEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	18/03/2019	1	707
410013333006	20120019100	R.D.	LEYDEMIR OLAYA CARDOZO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 15 DE ENERO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	18/03/2019	1	325
410013333006	20130028400	R.D.	EDGAR ROCHA PEÑA	NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 15 DE ENERO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	18/03/2019	1	480
410013333006	20130035500	R.D.	MARCO ANTONIO RIVERA ROJAS Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	18/03/2019	1	311

410013333006	20150002300	N.R.D.	MARIA EUGENIA GAONA PERDOMO	COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA D EFECHA 16 DE AGOSTO DE 2016 - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	18/03/2019	1	131
410013333006	20150032900	EJECUTIVO	LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO	UGPP	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 01 DE MARZO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENO EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A LA ENTIDAD DEMANDADA FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE - AUTO REQUIERASE A LAS PARTES PAR QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO	18/03/2019	1	146
410013333006	20170003400	N.R.D.	ALBA LUZ ROJAS PEÑA	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	18/03/2019	1	78
410013333006	20180002800	R.D.	EMELINA TEJADA DE CASTRO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 07 DE MARZO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	18/03/2019	1	127
410013333006	20180040700	N.R.D.	MARIA NELSY ANAYA ROMERO	ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA HUILA	AUTO INADMITE DEMANDA	18/03/2019	1	178

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 19 DE MARZO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

15 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: ÁLVARO GÓMEZ RIVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100420110003600

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora1 presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de febrero 20192.

De conformidad con el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de febrero 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Form with fields for 'Por anotación en ESTADO NO.', 'notifico a las partes la providencia anterior, hoy', 'EJECUTORIA', 'Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo', 'Reposición', 'Apelación', 'Días inhábiles', 'Ejecutoriado: SI NO', 'Pasa al despacho SI NO', and 'Secretario'.

1 Folios 2399-2420 C.11

2 Folios 2380-2395 C.11



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 MAR 2019

DEMANDANTE: CHERLYN SALAZAR GONZALEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620120016800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 07 de noviembre de 2014 (fl. 695 c. principal 4) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 8 de octubre de 2014 (fls. 637-650 c. principal 4).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de noviembre de 2018 (fls. 48-68 c 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, revocando la decision de este Despacho.

Encontrando este despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandada pero no fijó las agencias en derecho, mediante providencia de fecha 17 de enero de 2019 (fl. 704 c. principa 4) se resolvió remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, con el fin de surtir la actuación pendiente de efectuarse respecto de la fijación de las agencias en derecho; no obstante esa agencia judicial se abstuvo de pronunciarse frente a la agencias en derecho.

Ante lo que encuentra este Despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandante en ambas instancias y que las agencias en derecho señaladas por el Superior fueron fijadas para la segunda instancia; por lo que, teniendo en cuenta tal disposición se procederá a obedecer y cumplir lo resultado por el superior y se fijarán por este Despacho las agencias en derecho correspondientes para la primera instancia, en armonía con lo resuelto en un caso similar por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de septiembre de 2017¹, mediante la cual resolvió revocar la decisión adoptada por este Despacho en su momento y ordenó rehacer la liquidación de costas con inclusión de las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia y las cuales se deben fijar por este Despacho cuando se revoca la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandada en segunda instancia.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, procediendo a fijar como agencias en derecho en primera instancia por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) en contra de la entidad demandada y a favor de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Folios 5 – 7, cuaderno apelación auto dentro del proceso con radicación 20120024600 tramitado en este Despacho.

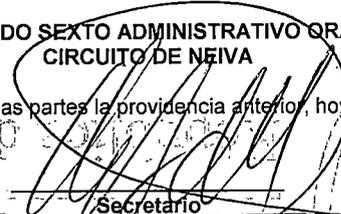
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de noviembre de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, a favor de la parte actora y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>026</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 de agosto de 2019</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318.CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LEYDEMIR OLAYA CARDOZO
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL Y
EJERCITO NACIONAL
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620120019100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 25 de mayo de 2015 (fl. 317 c. principal 2) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de abril de 2015 (fls. 288-298 c. principal 2) que negó las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de enero de 2019 (fls. 88-99 c 2da instancia), resolvió el recurso de apelación, revocando la decision de este Despacho.

Encontrando este despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandada pero no fijó las agencias en derecho, mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2019 (fl. 322 c. principa 2) se resolvió remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, con el fin de surtir la actuación pendiente de efectuarse respecto de la fijación de las agencias en derecho; no obstante esa agencia judicial se abstuvo de pronunciarse frente a la agencias en derecho.

Ante lo que encuentra este Despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandante en ambas instancias y que las agencias en derecho señaladas por el Superior fueron fijadas para la segunda instancia; por lo que, teniendo en cuenta tal disposición se procederá a obedecer y cumplir lo resultado por el superior y se fijarán por este Despacho las agencias en derecho correspondientes para la primera instancia, en armonía con lo resuelto en un caso similar por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de septiembre de 2017¹, mediante la cual resolvió revocar la decisión adoptada por este Despacho en su momento y ordenó rehacer la liquidación de costas con inclusión de las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia y las cuales se deben fijar por este Despacho cuando se revoca la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandada en segunda instancia.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, procediendo a fijar como agencias en derecho en primera instancia por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) pero en contra de la entidad demandada y a favor de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Folios 5 – 7, cuaderno apelación auto dentro del proceso con radicación 20120024600 tramitado en este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de enero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE (\$200.000)**, a favor de la parte actora y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No: <u>026</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-01-2019</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición <input type="checkbox"/>	Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	Ejecutoriado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



480

Neiva, 18 MAR 2019

DEMANDANTE: EDGAR ROCHA PEÑA
DEMANDADO: NACION –RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 28400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada en audiencia (artículo 192 incisos 4 de la ley 1437 de 2011), el 06 de agosto de 2015 (fl. 474 C. principal 3) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de junio de 2015 (fls. 384-398 C. principal 2).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de enero de 2019 (fls. 35-42 C. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación, revocando la decisión de este Despacho.

Encontrando este despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandante en ambas instancias, pero no fijó las agencias en derecho de primera instancia, mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2019 (fl. 477 C. principa 3) se resolvió remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, con el fin de surtir la actuación pendiente de efectuarse respecto de la fijación de las agencias en derecho; no obstante esa agencia judicial se abstuvo de pronunciarse frente a la agencias en derecho.

Ante lo que encuentra este Despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandante en ambas instancias y que las agencias en derecho señaladas por el Superior fueron fijadas para la segunda instancia; por lo que, teniendo en cuenta tal disposición se procederá a obedecer y cumplir lo resultado por el superior y se fijarán por este Despacho las agencias en derecho correspondientes para la primera instancia, en armonía con lo resuelto en un caso similar por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de septiembre de 2017¹, mediante la cual resolvió revocar la decisión adoptada por este Despacho en su momento y ordenó rehacer la liquidación de costas con inclusión de las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia y las cuales se deben fijar por este Despacho cuando se revoca la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandada en segunda instancia.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, procediendo a fijar como agencias en derecho en primera instancia por la suma de cuatro millones de pesos (**\$4.000.000,00**) en contra de la parte demandante, las cuales deben ser pagadas por cada demandante correspondiendo asumir el valor que resulte de dividir el valor total en el número de demandantes; en caso de menores de edad, dicho valor lo asumirá el padre quien otorgo el poder en su nombre; y a favor de la parte demandada, dividido en valor total en el numero de entidades que conforman la parte demandada.

¹ Folios 5 – 7, cuaderno apelación auto dentro del proceso con radicación 20120024600 tramitado en este Despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de enero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)M/ CTE**, en contra de la parte demandante, las cuales deben ser pagadas por cada demandante correspondiendo asumir el valor que resulte de dividir el valor total en el número de demandantes; en caso de menores de edad, dicho valor lo asumirá el padre quien otorgo el poder en su nombre; y a favor de la parte demandada, dividido en valor total en el número de entidades que conforman la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>026</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 de agosto / 19</u> a las 7:00 a.m.
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

311



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RIVERA ROJAS Y OTROS
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 PROCESO: REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620130035500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

Rama Judicial

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.284.400,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Mar 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

Secretario



131

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 MAR 2019

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GAONA PERDOMO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150002300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de septiembre de 2016 (fl. 127) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de agosto de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 25 de febrero de 2019¹, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

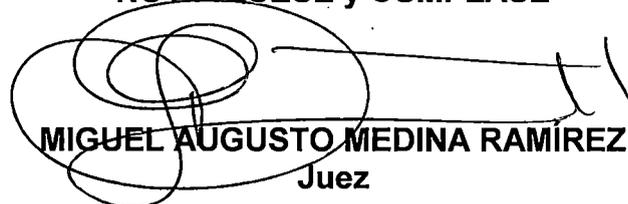
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 25 de febrero de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de agosto de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 22-26, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO-ADMINISTRATIVO ORAL
CÍRCULO DE NEIVA

026
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.


Secretaría
EJECUTORIA

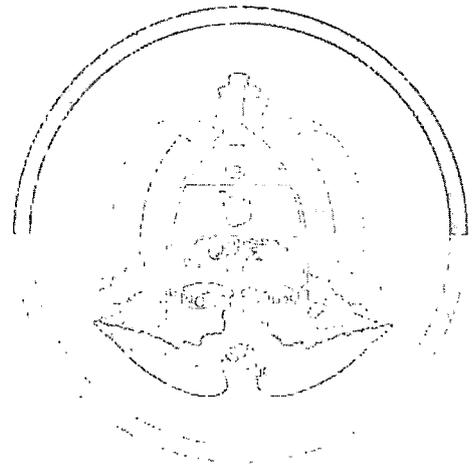
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





146

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 MAR 2019

RADICACIÓN: 41001333300620150032900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 09 de abril de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la decisión que declaró no probadas las excepciones propuestas y se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como condenar en costas a la parte ejecutada.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 01 de marzo de 2019², confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el equivalente a (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En ese orden de ideas, con el ánimo de procurar el trámite de la demanda se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 01 de marzo de 2019 mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el equivalente a 1 (salario mínimo legal mensual vigente).

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en el transcurso de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, visible a folio 136.

² Folios 25 – 26 v 30 – 33 cuaderno Tribunal

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 526 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Mayo 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

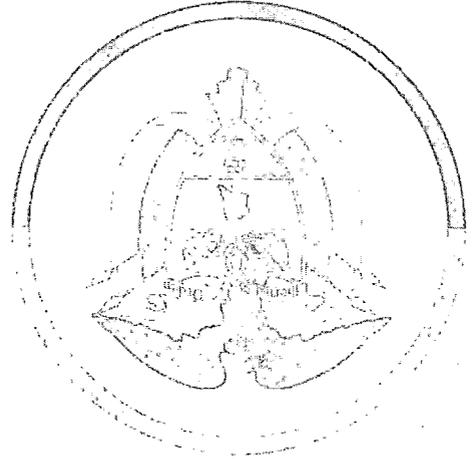
Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





78

Neiva, 1.8 MAR 2019

DEMANDANTE: ALBA LUZ ROJAS PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 03400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada en audiencia (artículo 192 incisos 4 de la ley 1437 de 2011), el 16 de febrero de 2018 (fl. 70 C. principal) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por las partes demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 58-60 C. principal).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de diciembre de 2018 (fls. 19-26 C. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación, modificando los numerales primero y segundo la decisión de este Despacho y condenando en costas en ambas instancias.

Encontrando este despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandada en ambas instancias, pero no fijó las agencias en derecho de primera instancia, mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2019 (fl. 74 C. principa) se resolvió remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, con el fin de surtir la actuación pendiente de efectuarse respecto de la fijación de las agencias en derecho; no obstante esa agencia judicial se abstuvo de pronunciarse frente a la agencias en derecho.

Ante lo que encuentra este Despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandada en ambas instancias y que las agencias en derecho señaladas por el Superior fueron fijadas para la segunda instancia; por lo que, teniendo en cuenta tal disposición se procederá a obedecer y cumplir lo resulto por el superior y se fijarán por este Despacho las agencias en derecho correspondientes para la primera instancia, en armonía con lo resuelto en un caso similar por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de septiembre de 2017¹, mediante la cual resolvió revocar la decisión adoptada por este Despacho en su momento y ordenó rehacer la liquidación de costas con inclusión de las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia y las cuales se deben fijar por este Despacho cuando se revoca la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandada en segunda instancia.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, procediendo a fijar como agencias en derecho en primera instancia por la suma de cuatrocientos mil pesos (**\$400.000,00**) en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

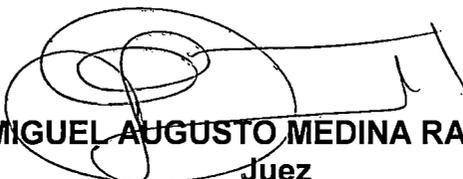
¹ Folios 5 – 7. cuaderno apelación auto dentro del proceso con radicación 20120024600 tramitado en este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 19 de diciembre 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)M/ CTE**, a favor de la parte actora y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>026</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 de febrero de 2019</u> a las 7:00 a.m.
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 MAR 2019

DEMANDANTE: EMELINA TEJADA DE CASTRO
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620180002800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de octubre de 2018 (fl. 123 c. principal) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018 (fls. 96-97 c. principal) negando las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 07 de marzo de 2019 (fls. 15 c 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, revocando la decision de este Despacho.

Ante lo que encuentra este Despacho que el Ad-quem condenó en costas a la parte demandada en ambas instancias y que las agencias en derecho señaladas por el Superior fueron fijadas para la segunda instancia; por lo que, teniendo en cuenta tal disposición se procederá a obedecer y cumplir lo resultado por el superior y se fijarán por este Despacho las agencias en derecho correspondientes para la primera instancia, en armonía con lo resuelto en un caso similar por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de septiembre de 2017¹, mediante la cual resolvió revocar la decisión adoptada por este Despacho en su momento y ordenó rehacer la liquidación de costas con inclusión de las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia y las cuales se deben fijar por este Despacho cuando se revoca la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandada en segunda instancia.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará se condenará en costas a la parte demandante respecto del trámite surtido en esta instancia conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016, procediendo a fijar como agencias en derecho en primera instancia por la suma de ochenta mil pesos (**\$80.000**) en contra de la entidad demandada y a favor de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de marzo de 2019 , a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

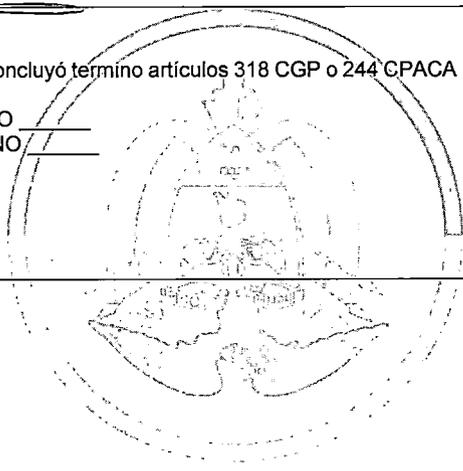
¹ Folios 5 – 7, cuaderno apelación auto dentro del proceso con radicación 20120024600 tramitado en este Despacho.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000)**, a favor de la parte actora y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>526</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 de sep / 19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición <input type="checkbox"/>	Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	Ejecutoriada SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Días inhábiles _____	
Secretario	



Recibido en el Juzgado Superior de la Judicatura
Rama Judicial



Neiva, 18 MAR 2019

DEMANDANTE: MARIA NELSY ANAYA ROMERO
DEMANDADO: E.S.E. SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA
RADICACIÓN: 41001333300620180040700

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado el 21 de enero de 2019, el Despacho dispuso avocar conocimiento del presente asunto proveniente de la jurisdicción ordinaria laboral por discutirse la existencia de un contrato realidad por los servicios prestados por la actora en la E.S.E SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA.

En el mismo proveído se inadmitió la demanda para que fuera adecuada con el fin de que se cumplieran con los requisitos de que trata el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 y demás previsiones normativas contenidas en ese mismo código, así como en el Código General del Proceso.

Mediante auto del 22 de febrero de 2019 en vista de nuevas falencias encontradas, en especial la correspondiente a la no existencia de un acto administrativo susceptible de control judicial ni de la conciliación extrajudicial, se inadmitió de nuevo el medio de control.

CONSIDERACIONES

En el escrito de subsanación de la demanda, se incluye como pretensión primera la nulidad de los oficios No. 100-01-0-169-2017 del 28 de noviembre de 2017 y el oficio No. 100-01-0-013-2019 expedidos por la E.S.E SAN SEBASTIAN DE LA PLATA en respuesta a derecho de petición en donde la demandante reclamó sus prestaciones sociales según el contrato realidad.

El segundo de los oficios, de fecha 12 de febrero de 2019 fue allegado con el escrito de subsanación (fl. 175-176) y de acuerdo a lo allí consignado al hacerse mención a la imposibilidad de declarar la existencia o no de la figura de contrato realidad, circunstancia suficiente para determinar que se trata de un acto sujeto de control judicial por definir una situación jurídica, a saber la negativa por parte de la entidad demandada del reconocimiento de la figura de contrato realidad a favor de la actora.

Si bien en la subsanación se incluye nuevamente como pretensión la nulidad del oficio de fecha 28 de noviembre de 2017, sobre el cual el Despacho se pronunció con suficiencia en el auto que inadmitió la demanda, atendiendo que es viable la acumulación de diversas pretensiones según lo dicta el artículo 88 del C.G.P., y en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, se entenderá subsanada la demanda en torno a dicho tópico, sin perjuicio del análisis que pueda corresponder en la sentencia de conformidad con las consideraciones contenidas en los autos que dispusieron la inadmisión de la misma.

Respecto de la omisión de no haber acreditado la conciliación extrajudicial, atendiendo que la pretensión tercera se incluye la del reconocimiento de derechos laborales entre los que se encuentran los aportes para el sistema de seguridad social en materia pensional, los que sin lugar a dudas tienen un carácter cierto e indiscutible, tal exigencia no tiene lugar, como quiera que implicaría dividir las pretensiones y/o declarar de manera parcial el rechazo de alguna de ellas.

No obstante lo anterior, el apoderado actor no arrió junto con el escrito de subsanación poder que integrara el nuevo acto a demandar en contravención de los

178

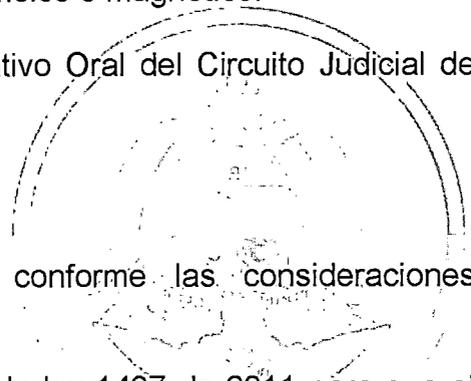
artículos 160 y siguientes del C.P.A.C.A, así como del artículo 84 del C. G. P., por cuanto si bien a fl. 156 reposa poder otorgado por la señora MARIA NELCY ANAYA a fin de obtener la nulidad del oficio No. 100-01-0-169-2017 del mes de noviembre de 2017, no así del oficio No. 100-01-0-013-2019 del 12 de febrero de 2019, incorporado en la pretensión primera del escrito de subsanación.

Por consiguiente, este Despacho inadmitirá nuevamente la presente demanda, advirtiendo al apoderado actor sobre la necesidad del cumplimiento de los requisitos legales para la procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en aplicación de los poderes correccionales con que dispone el titular del Despacho (art. 44 C.G.P.), y las consecuencias procesales del caso.

Finalmente, respecto de la orden contenida en el auto del 21 de enero de 2019 y la reiteración contenida en el auto del 22 de febrero de 2019 relacionada con la necesidad de allegar los respectivos traslados DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS para notificar a las partes demandada y al ministerio público, se observa que no ha sido acatada, pues tan solo se evidencia copia del escrito de subsanación para los respectivos traslados, sin los anexos.

Se reitera el deber contenido en el numeral 5º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 de allegar copias de la demanda y sus anexos según el número de intervinientes del proceso, los cuales pueden ser allegados en medio físico o magnético.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción, junto con su medio magnético.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
026	19-02-2019
Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	